

Bruselas, 8 de diciembre de 2015
(OR. en)

15081/15

PUBLIC 81
INF 200

NOTA

Asunto:	RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - JULIO Y AGOSTO DE 2015
---------	--

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en julio y agosto de 2015^{1 2}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO

Procedimiento escrito concluido el 2 de julio de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/1066 del Consejo, de 2 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 174 de 3.7.2015, pp. 25–27	10419/15
Decisión (PESC) 2015/1065 del Consejo, de 2 de julio de 2015, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) DO L 174 de 3.7.2015, pp. 23–24	9111/15
Decisión (PESC) 2015/1064 del Consejo, de 2 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) DO L 174 de 3.7.2015, pp. 21–22	8974/15

Procedimiento escrito concluido el 3 de julio de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo relativa a las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2015, incluido el segundo tramo de 2015	10257/15

Procedimiento escrito concluido el 7 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/1099 del Consejo, de 7 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 180 de 8.7.2015, pp. 4–5	10600/15
Procedimiento escrito concluido el 9 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/1118 del Consejo, de 9 de julio de 2015, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/740 relativa a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur DO L 182 de 10.7.2015, pp. 31–38	10561/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1112 del Consejo, de 9 de julio de 2015, por el que se aplican el artículo 20, apartado 1, y el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/735 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur DO L 182 de 10.7.2015, pp. 2–9	10562/15
Procedimiento escrito concluido el 10 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/1130 del Consejo, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 184 de 11.7.2015, pp. 18–19	10686/15

Sesión n.º 3402 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 13 de julio de 2015**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n.º 12/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1343/2011 sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo). Adoptada por el Consejo el 13 de julio de 2015 DO C 326 de 2.10.2015, pp. 1–11	8806/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK

Declaraciones de la ComisiónFecha límite para la utilización de ROV

Por lo que se refiere a la fecha límite de 31/12/2015, acordada por el Parlamento Europeo y el Consejo para el uso autorizado de vehículos sumergibles operados por control remoto (denominados ROV por sus siglas en inglés) en la observación y la prospección de coral rojo, la Comisión toma nota de la decisión de los legisladores de interpretar la expresión «hasta 2015» en el apartado 3a), de la Recomendación GFCM/35/2011/2, como «hasta el 31 de diciembre de 2015», lo cual se aparta sustancialmente de la propuesta de la Comisión de tomar en consideración únicamente el período de tiempo previo a 2015, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Habiendo ya subrayado que, por su naturaleza, las excepciones solo pueden ser de carácter temporal, la Comisión recuerda que también los servicios jurídicos de la FAO han expresado su opinión de que solo debe considerarse el periodo previo a 2015. A la luz de lo anterior, la Comisión evaluará si es necesario tomar iniciativas adecuadas a fin de aclarar la posición de la Unión sobre la cuestión de los ROV en el seno de la CGPM.

Disposiciones nacionales transitorias

La Comisión toma nota de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de permitir a los Estados miembros mantener las excepciones vigentes relacionadas con la recolección de coral rojo, sin límite de tiempo, y de prever otras excepciones que deben concederse durante un período transitorio, de nuevo, sin fecha límite clara.

La Comisión considera que, por su propia naturaleza, las excepciones o medidas transitorias solo pueden ser temporales y que los regímenes excepcionales ilimitados acordados entre los legisladores pueden colocar a la Unión en una situación en la que no pueda garantizar el pleno respeto de sus obligaciones internacionales respecto de la CGPM.

En caso de que se materializaran los riesgos antes mencionados, la Comisión presentará propuestas de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado.

En cualquier caso, la Comisión subraya que toda decisión en este caso se entiende sin perjuicio de su Posición respecto de otras normas sobre excepciones y/o regímenes transitorios.

Directiva (UE) 2015/1513 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 239 de 15.9.2015, pp. 1–29	28/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: CZ
Declaración del Reino Unido y de los Países Bajos Los Gobiernos del Reino Unido y de los Países Bajos acogen con satisfacción los esfuerzos de la anterior Presidencia letona por alcanzar un acuerdo transaccional entre las instituciones que facilitara la conclusión de las negociaciones sobre los cambios indirectos del uso de la tierra. Sin embargo, lamentamos que las medidas para fomentar los biocarburantes avanzados más sostenibles de una manera eficaz en términos de costes, mediante la consideración doble de su contribución al conjunto de objetivos de la Directiva sobre fuentes de energía renovables, no se hayan incluido en la fórmula transaccional final.			
Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 241 de 17.9.2015, pp. 1–15	8/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2015/1339 del Consejo, de 13 de julio de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo DO L 207 de 4.8.2015, pp. 1–5		10400/14	

Decisión (UE) 2015/1340 del Consejo, de 13 de julio de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, e Islandia, por otra, sobre la participación de Islandia en el cumplimiento conjunto de los compromisos de la Unión Europea, sus Estados miembros e Islandia en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático DO L 207 de 4.8.2015, pp. 15–16	10883/14
Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 248 de 24.9.2015, pp. 1–8	8282/15
Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 248 de 24.9.2015, pp. 9–29	8284/15
Decisión (UE) 2015/1477 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2015, sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2015/001 FI/Broadcom, presentada por Finlandia) DO L 225 de 28.8.2015, pp. 14–15	9952/15
Decisión (UE) 2015/1289 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se impone una multa a España debido a la manipulación de los datos de déficit en la Comunidad Valenciana DO L 198 de 28.7.2015, pp. 19–21	10297/15

Decisión (UE) 2015/1198 del Consejo, de 13 de julio de 2015, relativa a la posición que se deberá adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra en lo que se refiere a la sustitución del apéndice de ese Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa DO L 194 de 22.7.2015, pp. 1–41	9477/15
Decisión (UE) 2015/1156 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (Pilas y acumuladores) DO L 187 de 15.7.2015, pp. 24–27	8589/15
Decisión (PESC) 2015/1141 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) DO L 185 de 14.7.2015, pp. 18–19	9675/15
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/1142 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a medidas restrictivas contra Belarús DO L 185 de 14.7.2015, pp. 20–22	8729/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1133 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús DO L 185 de 14.7.2015, pp. 1–3	8730/15
Sesión n.º 3403 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 14 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Austria y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Austria de 2015 DO C 272 de 18.8.2015, pp. 87–90	9254/15

Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de la República Checa y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 de la República Checa DO C 272 de 18.8.2015, pp. 32–35	9233/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Finlandia y por la que se emite un Dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Finlandia DO C 272 de 18.8.2015, pp. 14–17	9262/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Hungría y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 de Hungría DO C 272 de 18.8.2015, pp. 76–79	9251/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 del Reino Unido y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 del Reino Unido DO C 272 de 18.8.2015, pp. 21–23	9265/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Estonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Estonia DO C 272 de 18.8.2015, pp. 39–41	9236/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Polonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de Polonia de 2015 DO C 272 de 18.8.2015, pp. 91–93	9255/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de los Países Bajos y por la que se emite un Dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de los Países Bajos DO C 272 de 18.8.2015, pp. 83–86	9253/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Italia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Italia DO C 272 de 18.8.2015, p. 61–65	9246/15

Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Letonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Letonia de 2015 DO C 272 de 18.8.2015, pp. 66–69	9248/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Rumanía y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 de Rumanía DO C 272 de 18.8.2015, pp. 1–5	9259/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Irlanda y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Irlanda de 2015 DO C 272 de 18.8.2015, pp. 42–45	9237/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Francia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Francia DO C 272 18.8.2015, pp. 51–55	9244/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Lituania y por la que se emite un Dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Lituania DO C 272 de 18.8.2015, pp. 70–72	9249/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Bulgaria y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 de Bulgaria DO C 272 de 18.8.2015, pp. 28–31	9232/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de España DO C 272 de 18.8.2015, pp. 46–50	9243/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Eslovenia y por la que se emite un Dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Eslovenia DO C 272 de 18.8.2015, pp. 6–9	9260/15

Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Croacia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 de Croacia DO C 272 de 18.8.2015, pp. 56–60	9245/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Bélgica y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Bélgica DO C 272 de 18.8.2015, pp. 24–27	9231/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Portugal y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Portugal DO C 272 de 18.8.2015, pp. 94–97	9258/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Luxemburgo y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Luxemburgo DO C 272 de 18.8.2015, pp. 73–75	9250/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Malta y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Malta de 2015 DO C 272 de 18.8.2015, pp. 80–82	9252/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Eslovaquia y por la que se emite un Dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Eslovaquia DO C 272 de 18.8.2015, pp. 10–13	9261/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Dinamarca y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 de Dinamarca DO C 272 de 18.8.2015, pp. 36–38	9234/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Suecia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2015 de Suecia DO C 272 de 18.8.2015, pp. 18–20	9263/15

Recomendación Del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Alemania y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015 de Alemania OJ C 271, 18.8.2015, p. 1–4	9235/15
Recomendación del Consejo, de 14 de julio de 2015, sobre la aplicación de las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros cuya moneda es el euro DO C 272 de 18.8.2015, pp. 98–100	9230/15
Recomendación (UE) 2015/1184 del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa a las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión Europea DO L 192 de 18.7.2015, pp. 27–31	9542/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/1208 del Consejo, de 14 de julio de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/463/UE por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Chipre DO L 196 de 24.7.2015, pp. 10–13	10052/15
Decisión (UE) 2015/1174 del Consejo, de 14 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banka Slovenije DO L 189 de 17.7.2015, pp. 38–38	10295/15
Decisión del Consejo sobre el procedimiento de resolución	10746/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo, de 14 de julio de 2015, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 189 de 17.7.2015, pp. 36–37	10230/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 del Consejo, de 14 de julio de 2015, por la que se autoriza a Italia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 217 de 18.8.2015, pp. 7–8	10231/15

Decisión (UE) 2015/1157 del Consejo, de 14 de julio de 2015, por la que se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo DO L 187 de 15.7.2015, pp. 28–29	9754/15
Declaración conjunta de Alemania, Francia y el Reino Unido	
Alemania, Francia y el Reino Unido apoyan el acuerdo alcanzado sobre la Decisión del Consejo por la que se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo. Sin embargo, Alemania, Francia y el Reino Unido recuerdan que consideran que el actual reparto del número de puestos por Estado miembro no es totalmente satisfactorio por lo que respecta, en particular, al criterio demográfico específicamente previsto en el artículo 300, apartado 5, del TFUE. En consecuencia, Alemania, Francia y el Reino Unido desean señalar que deberá llevarse a cabo un estudio detallado de esta cuestión antes de la renovación del Comité en 2020, a fin de tener más en cuenta los criterios establecidos por los Tratados y, en particular, el de la evolución demográfica. Por último, es importante recordar que esta Decisión solo afecta al Comité Económico y Social Europeo y no puede constituir un precedente para otras instituciones de la Unión Europea.	
Procedimiento escrito concluido el 14 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/1148 del Consejo, de 14 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 186 de 14.7.2015, pp. 2–3	10792/15
Procedimiento escrito concluido el 17 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2015/1181 del Consejo, de 17 de julio de 2015, relativa a la concesión de una ayuda financiera a corto plazo de la Unión a Grecia DO L 192 de 18.7.2015, pp. 15–18	10991/15

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1182 del Consejo, de 17 de julio de 2015, por la que se aprueba el programa de ajuste de Grecia DO L 192 de 18.7.2015, p. 19	10992/15
Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo sobre la utilización del MEEF La Comisión y el Consejo están de acuerdo en que cualquier utilización futura del Reglamento del MEEF o de cualquier otro instrumento de índole similar destinada a salvaguardar la estabilidad financiera de un Estado miembro cuya moneda sea el euro estará supeditada a acuerdos (a través de activos de garantía, avales o medidas equivalentes) establecidos que garanticen que los Estados miembros que no participan en la moneda única no contraigan ninguna responsabilidad financiera (directa ni indirecta). Para plasmar este principio, la Comisión presentará tan pronto como sea posible una propuesta sobre los cambios que es pertinente introducir en el Reglamento del MEEF, y que deberán aprobarse en cualquier caso antes de que se presente cualquier otra propuesta de ayuda en virtud de dicho Reglamento. Además, la Comisión se compromete a no presentar ninguna propuesta para la utilización del MEEF sin un mecanismo que garantice la protección de los Estados miembros cuya moneda no es el euro.	
Sesión n.º 3404 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 20 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 4 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas	8417/15
Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas	8404/15

Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas	8421/15
Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 3, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, remita al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas	8452/15
Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 4, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, remita al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas	8426/15
Conclusiones del Consejo sobre la diplomacia energética	10993/15

Conclusiones del Consejo sobre Afganistán	10734/15
Conclusiones del Consejo sobre Pakistán	10737/15
Decisión (UE) 2015/1294 del Consejo, de 20 de julio de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, del Protocolo Adicional del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 199 de 29.7.2015, pp. 6–7	7657/15
Decisión (UE) 2015/1211 del Consejo, de 20 de julio de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio sobre la adhesión de Kazajistán a la Organización Mundial del Comercio DO L 196 de 24.7.2015, pp. 16–17	10481/15
Declaración de Irlanda Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la (las) Decisión (Decisiones) de referencia solo serán vinculantes para Irlanda como parte de la Unión cuando Irlanda haya manifestado su deseo de participar en dicha(s) Decisión (Decisiones) de conformidad con el Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia. Irlanda garantizará que se permita la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, de conformidad con dichas disposiciones.	
Declaración del Reino Unido Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la Decisión de referencia solo serán vinculantes para el Reino Unido como parte de la Unión cuando el Reino Unido haya manifestado su deseo de participar en dicha Decisión de conformidad con el Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.	

Declaración de la Comisión La Comisión aplaude la adopción de la Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la UE a favor de la adhesión de la República de Kazajistán. La Comisión observa que en relación con dicha adhesión se propone la adopción, de común acuerdo por parte de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo, de una Decisión relativa a la posición de los Estados miembros en la OMC. En opinión de la Comisión, habría sido posible adoptar una Decisión de la UE que hubiera hecho innecesaria tal decisión independiente.	
Decisión (UE) 2015/1293 del Consejo, de 20 de julio de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio europeo sobre la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso DO L 199 de 29.7.2015, pp. 3–5	7597/14
Declaración de Francia, los Países Bajos y Rumanía Habida cuenta de que la retirada del Convenio europeo sobre la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso supondría entre otras cosas un impedimento a la aplicación de determinadas disposiciones del Convenio de referencia, Francia, los Países Bajos y Rumanía manifiestan su voluntad de seguir siendo partes de dicho Convenio. Consideramos que seguiremos siendo partes del citado Convenio sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE. Además, esperamos que cualquier asunto relativo a la aplicación de las citadas disposiciones del Convenio se aborde cumpliendo plenamente los procedimientos internos de la UE.	
Declaración de la Comisión La Comisión toma nota de la declaración de los Países Bajos, Francia y Rumanía y subraya su carácter temporal. La Comisión espera que los Países Bajos, Francia y Rumanía se retiren del Convenio tan pronto como se apliquen las reglas de derecho a voto de la UE en aplicación del artículo 9 y del artículo 10, apartado 3, del Convenio, sobre la base de la competencia exclusiva de la UE.	
Conclusiones del Consejo sobre la República Centroafricana	10779/15
Conclusiones del Consejo sobre Mali	10780/15

Conclusiones del Consejo sobre la diplomacia del clima	10899/15
Conclusiones del Consejo relativas a la revisión de la Posición Común 2008/944/PESC relativa a las exportaciones de armas y a la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)	10671/15
Decisión (UE) 2015/1292 del Consejo, de 20 de julio de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 199 de 29.7.2015, pp. 1–2	10931/15
Conclusiones del Consejo sobre migración	10986/15
Conclusiones del Consejo relativas al acuerdo sobre el programa nuclear de Irán	11084/15
Conclusiones del Consejo sobre Túnez	11076/15
Conclusiones del Consejo sobre el proceso de paz en Oriente Próximo	11075/15
Conclusiones del Consejo sobre el Plan de Acción para los derechos humanos y la democracia (2015-2019)	10897/15

Declaración de Francia

Francia aprueba el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia, que representa la culminación de una labor importante y fundamental destinada a mejorar la eficacia, consistencia y visibilidad de la acción exterior de la Unión Europea en estos ámbitos, en particular a través de un mejor uso de los instrumentos financieros y de otro tipo para dicho fin. Francia desea hacer las siguientes aclaraciones sobre el punto 16, letra d) y el punto 17, letra c), del Plan de Acción.

Francia, en consonancia con su adhesión al principio de igualdad entre todas las personas, apoya cualquier medida para garantizar a los pueblos indígenas el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Con respecto a la declaración interpretativa realizada en la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Francia desea señalar, sin embargo, que en virtud de los principios constitucionales de la indivisibilidad de la República y la unidad del pueblo de Francia, este país no concede ningún derecho colectivo a ningún grupo, del tipo que sea, definido por una comunidad de origen, cultura, lengua o creencia.

Los derechos humanos son derechos universales concebidos para aplicarse a cualquier persona, sin distinción. Francia mantiene su resolución de velar por que todas las personas puedan disfrutar de forma plena y eficaz de estos derechos fundamentales, sin discriminación alguna.

Declaración del Reino Unido

Al Reino Unido le complace mostrar su apoyo a las Conclusiones del Consejo sobre el Plan de Acción para los derechos humanos y la democracia 2015-2019.

El Reino Unido se une a otros Estados miembros al manifestar su compromiso con los principios y valores compartidos. Recuerda que la Unión respetará las identidades nacionales de los Estados miembros, inherentes a sus estructuras fundamentales políticas y constitucionales.

El Reino Unido también recuerda que el Plan de Acción cubre aspectos relevantes de la acción exterior de la Unión Europea en materia de derechos humanos y no afecta a la división de competencias entre la UE y sus Estados miembros.

El Reino Unido promoverá y protegerá los derechos humanos universales en todo el mundo de la forma que resulte más eficaz en cada contexto local. Si bien el Reino Unido apoya la promoción internacional adecuada de los derechos económicos, sociales y culturales, no ha ratificado, por ejemplo, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y no se plantea hacerlo.

Sesión n.º 3405 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 20 de julio de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el reasentamiento mediante programas multilaterales y nacionales de 20 000 personas claramente necesitadas de protección internacional	11130/15

Declaración de Alemania y Francia

Francia y Alemania están dispuestas a aceptar la parte íntegra que les corresponda por lo que respecta a la acogida de refugiados que huyen de las persecuciones, en particular de Siria, Irak o Eritrea.

Basándose en la propuesta inicial de la Comisión Europea, Francia acogerá, a lo largo de un período de 2 años, a 6 752 personas que tengan una clara necesidad de protección a través del mecanismo de reubicación y a 2 375 a través del programa de reasentamiento. Alemania acogerá hasta 10 500 personas a través del programa de reubicación, a lo largo de un período de 2 años y 1 600 personas a través del programa de reasentamiento.

Francia y Alemania apoyan el programa de reubicación, y sobre todo recuerdan que la solidaridad y la responsabilidad están estrechamente vinculadas entre sí. En este sentido, la importancia de las siguientes condiciones acordadas, deberá ser particularmente subrayada:

- Todos los Estados miembros de la UE afectados por estos programas deberán participar en ellos, a fin de que se goce de una distribución equilibrada del esfuerzo;
- Asimismo, mientras la decisión de reubicación entra en vigor, deben establecerse los «puntos críticos» incluidas las instalaciones nacionales de acogida (zonas de espera) situados cerca de los puntos de llegada en los Estados miembros de primera entrada. Dentro de los «puntos críticos», debe establecerse la coordinación entre el grupo operativo regional de la UE, los equipos operativos de expertos y los Estados miembro situados en primera línea a efectos de la reubicación, con el fin de permitir la identificación y registro de los inmigrantes en la base Eurodac, y realizar la necesaria distinción entre solicitantes de asilo que huyen de persecuciones y que serán reubicado entre los Estados miembros, y los inmigrantes ilegales que no soliciten asilo o cuya solicitud haya sido rechazada, que deben ser repatriados a su país de origen;
- La Comisión Europea y todos los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias para evitar los movimientos secundarios de las personas reubicadas y el Estado miembro de reubicación debe volver a admitir inmediatamente a la persona reubicada previa solicitud del otro Estado miembro.
- La UE debe también seguir actuando decididamente contra la inmigración ilegal, inclusive desmantelando redes de pasadores de fronteras y garantizando el retorno de los inmigrantes ilegales a sus países de origen;
- La acogida de los refugiados mediante los programas de reasentamiento y reubicación debe efectuarse a lo largo de un período de 2 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de estas operaciones.

Francia y Alemania seguirán atentamente el cumplimiento de estos requisitos que resulten esenciales para el necesario equilibrio entre la responsabilidad y la solidaridad necesarias con el fin de hacer frente a la actual crisis de migración.

Declaración de Dinamarca

El reasentamiento en Dinamarca de aproximadamente 500 refugiados en 2015 se basa en un programa nacional existente de reasentamiento, que contiene los criterios y condiciones acordados entre Dinamarca y la ACNUR. El posible reasentamiento de aproximadamente 500 refugiados en 2016 en el marco del actual programa nacional está a la espera del resultado de los procedimientos nacionales de toma de decisiones.

Declaración de Hungría

Además de la ejecución de su programa nacional de reasentamiento para 2015, teniendo en cuenta la situación específica subrayada en las conclusiones del Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio y en las conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, y teniendo en cuenta las enormes presiones que conoce actualmente sobre su sistema de migración y asilo, de momento, Hungría no se considera capaz de proponer un número adicional de plazas de reasentamiento.

Declaración del Reino Unido

El reasentamiento en el Reino Unido se realizará con arreglo a los programas nacionales existentes. Esta cifra es meramente indicativa y se basa en las expectativas que generan las actuales actividades de reasentamiento. No es una meta difícil ya que algunos programas de reasentamiento se basan en lo que resulta necesario, no en cuotas.

Declaración de Liechtenstein

«El Principado de Liechtenstein, por la presente, declara su disposición a participar de forma voluntaria en el programa de reasentamiento de la Unión Europea según lo establecido en las conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, adoptadas en la reunión del Consejo de Asuntos de Interior del 20 de julio de 2015, y en el que se establece el reasentamiento de 20 000 personas desplazadas claramente necesitadas de protección internacional, y a hacerlo a través de su programa nacional para el reasentamiento de 20 nacionales sirios en el territorio del Principado de Liechtenstein. A la luz de la solidaridad humanitaria y dada la urgencia de la actual situación, el Principado de Liechtenstein ya ha iniciado el proceso de reasentamiento y podrá concluir sus respectivos esfuerzos en 2015.»

Declaración de Noruega

Noruega ofrecerá el reasentamiento a 3 500 personas desplazadas por el conflicto en Siria hasta finales de 2016, 500 personas se reasentarán durante el resto de 2015, por encima de las ofertas ya realizadas a otras personas claramente necesitadas de protección internacional. En 2016 se ofrecerá reasentamiento a 3 000 personas. Por lo que respecta a estas últimas todavía no se ha adoptado la decisión parlamentaria formal. El reasentamiento en si se llevará a cabo dentro del propio programa de reasentamiento de Noruega, mediante recomendación del ACNUR.

Resolución de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la reubicación de 40 000 personas claramente necesitadas de protección internacional que en la actualidad se encuentran en Grecia e Italia	11131/15
Declaración de Austria Austria apoya la resolución, pero se enfrenta a una presión desproporcionadamente alta sobre su sistema de asilo. Debido a esta situación de extrema dificultad y al desproporcionado compromiso en el ámbito del reasentamiento, Austria puede recibir las personas que están claramente necesitadas de protección internacional en el marco de un proceso de reubicación de Grecia e Italia solo si o cuando esta difícil situación ya no exista.	
Declaración de la República Checa La República Checa declara que la propuesta de programa de reubicación es temporal, excepcional y la participación en ella de la República Checa es voluntaria. El programa propuesto no debe introducir un nuevo aspecto sistemático en el Sistema Europeo Común de Asilo. Si no se hubiere producido ningún debate en el futuro sobre un posible régimen permanente de reubicación, dichos debates han de tener lugar solo después de que el funcionamiento del régimen temporal propuesto se hayan evaluado completamente, incluidos los aspectos de los movimientos secundarios, el impacto sobre las personas reubicadas y los Estados miembros de reubicación y su valor añadido al funcionamiento general de la gestión de la migración de la UE. El cumplimiento del principio de proporcionalidad debe ser examinado a fondo. La República Checa considera que la aplicación de la Decisión del Consejo por la que se establece medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia debería respetar el carácter indisociable del aspecto de la solidaridad y el aspecto de la responsabilidad de los Estados miembros en el ámbito de la gestión de las migraciones. A este respecto, la República Checa declara además que las transferencias de reubicación de Grecia e Italia están sometidas a resultados tangibles de estos Estados miembros por lo que se refiere al registro, identificación y toma de impresiones dactilares de migrantes, así como a lo que se avance en el retorno de inmigrantes ilegales que no cumplan los requisitos de la protección internacional, incluso con la ayuda resultante de la aplicación del concepto de «puntos críticos». La República Checa, por último, declara que considera la cuestión de la seguridad interior una parte esencial de la gestión de la migración de la UE. Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, todas las posibilidades previstas por la Decisión del Consejo deben ser utilizadas plenamente en el procedimiento de reubicación, incluidos controles in situ por los funcionarios de enlace de los Estados miembros de reubicación.	

Declaración de Alemania y Francia

Francia y Alemania están dispuestas a aceptar la parte íntegra que les corresponda por lo que respecta a la acogida de refugiados que huyen de las persecuciones, en particular de Siria, Irak o Eritrea.

Basándose en la propuesta inicial de la Comisión Europea, Francia acogerá, a lo largo de un período de 2 años, a 6 752 personas que tengan una clara necesidad de protección a través del mecanismo de reubicación y a 2 375 a través del programa de reasentamiento. Alemania acogerá hasta 10 500 personas a través del programa de reubicación, a lo largo de un período de 2 años y 1 600 personas a través del programa de reasentamiento.

Francia y Alemania apoyan el programa de reubicación, y sobre todo recuerdan que la solidaridad y la responsabilidad están estrechamente vinculadas entre sí. En este sentido, la importancia de las siguientes condiciones acordadas, deberá ser particularmente subrayada:

- Todos los Estados miembros de la UE afectados por estos programas deberán participar en ellos, a fin de que se goce de una distribución equilibrada del esfuerzo;
- Asimismo, mientras la decisión de reubicación entra en vigor, deben establecerse los «puntos calientes» incluidas las instalaciones nacionales de acogida (zonas de espera) situados cerca de los puntos de llegada en los Estados miembros de primera entrada. Dentro de los «puntos críticos», debe establecerse la coordinación entre el grupo operativo regional de la UE, los equipos operativos de expertos y los Estados miembro situados en primera línea a efectos de la reubicación, con el fin de permitir la identificación y registro de los inmigrantes en la base Eurodac, y realizar la necesaria distinción entre solicitantes de asilo que huyen de persecuciones y que serán reubicado entre los Estados miembros, y los inmigrantes ilegales que no soliciten asilo o cuya solicitud haya sido rechazada, que deben ser repatriados a su país de origen;
- La Comisión Europea y todos los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias para evitar los movimientos secundarios de las personas reubicadas y el Estado miembro de reubicación debe volver a admitir inmediatamente a la persona reubicada previa solicitud del otro Estado miembro.
- La UE debe también seguir actuando decididamente contra la inmigración ilegal, inclusive desmantelando redes de pasadores de fronteras y garantizando el retorno de los inmigrantes ilegales a sus países de origen;
- La acogida de los refugiados mediante los programas de reasentamiento y reubicación debe efectuarse a lo largo de un período de 2 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de estas operaciones.

Francia y Alemania seguirán atentamente el cumplimiento de estos requisitos que resulten esenciales para el necesario equilibrio entre la responsabilidad y la solidaridad necesarias con el fin de hacer frente a la actual crisis de migración.

Declaración de Grecia

Recordando las conclusiones del Consejo Europeo de 25 y 26 de junio de 2015, en lo que se refiere al refuerzo de la solidaridad interna y la responsabilidad en relación con el aumento de la ayuda de emergencia para los Estados miembros fronterizos y a intensificar sus esfuerzos en este ámbito por lo que respecta a los Estados miembros que reciben el mayor número de refugiados y solicitantes de protección internacional, Grecia desea dejar claro que está vinculada por el texto de la DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia, de 20 de julio de 2015, y la Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la reubicación de 40 000 personas claramente necesitadas de protección internacional que en la actualidad se encuentran en Grecia e Italia y de su Anexo, de 20 de julio de 2015, en su estado actual, sin reserva alguna.

Grecia declara asimismo que la aplicación de las Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre el reasentamiento mediante programas multilaterales y nacionales de 20 000 personas claramente necesitadas de protección internacional, de 20 de julio de 2015, está condicionada a la plena y sin reservas aplicación de la DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia, de 20 de julio de 2015, y la Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la reubicación de 40 000 personas con claramente necesitadas de protección internacional que en la actualidad se encuentran en Grecia e Italia de 20 de julio de 2015.

Declaración de los Países Bajos

La actual presión migratoria en Italia y Grecia requiere una demostración concreta de solidaridad de todos los Estados miembros. Los Países Bajos están, por lo tanto, dispuestos a hacer una contribución importante a la reubicación de solicitantes de asilo procedentes de Italia y Grecia en consonancia con la propuesta original de la Comisión Europea, al tiempo que destacan que la solidaridad debe ir acompañada de responsabilidad. Por consiguiente, los Países Bajos conceden especial importancia a las contribuciones de los Estados miembros al mecanismo de reubicación, así como al cumplimiento por parte de Italia y Grecia, de sus obligaciones en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo. Resultados insuficientes con respecto a estos aspectos pueden llevar a reconsiderar el compromiso declarado de los Países Bajos.

Conclusiones del Consejo sobre los países de origen seguros

11133/15

Procedimiento escrito concluido el 31 de julio de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/1332 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por la que se aplica la Decisión 2011/486/PESC relativa a la imposición de medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 206 de 1.8.2015, pp. 31–33	7963/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1322 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se aplica el artículo 11, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) n° 753/2011 relativo a la imposición de medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 206 de 1.8.2015, pp. 1–3	7966/15
Decisión (PESC) 2015/1334 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2015/521 DO L 206 de 1.8.2015, pp. 61–63	10500/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1325 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/513 DO L 206 de 1.8.2015, pp. 12–15	10502/15
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/1335 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús DO L 206 de 1.8.2015, pp. 64–65	10572/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1326 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús DO L 206 de 1.8.2015, pp. 16–17	10573/15

Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, de 31 de julio de 2015, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia y por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC DO L 206 de 1.8.2015, pp. 34–60	10271/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1323 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 206 de 1.8.2015, pp. 4–9	10273/15
Reglamento (UE) 2015/1324 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 206 de 1.8.2015, pp. 10–11	10495/15
Decisión (PESC) 2015/1337 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 206 de 1.8.2015, p. 68	11212/15
Reglamento (UE) 2015/1328 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 206 de 1.8.2015, p. 20	11224/15
Decisión (PESC) 2015/1336 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 206 de 1.8.2015, pp. 66–67	11211/15
Reglamento (UE) 2015/1327 del Consejo, de 31 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 206 de 1.8.2015, pp. 18–19	11221/15

Procedimiento escrito concluido el 4 de agosto de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2015/1360 del Consejo, de 4 de agosto de 2015, que modifica el Reglamento (UE) n° 407/2010 por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera DO L 210 de 7.8.2015, pp. 1–2	11158/15
Procedimiento escrito concluido el 7 de agosto de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/1388 del Consejo, de 7 de agosto de 2015, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, con respecto al proyecto de Reglamento interno de la Conferencia de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas DO L 214 de 13.8.2015, pp. 26–27	11261/15
Procedimiento escrito concluido el 19 de agosto de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/1410 del Consejo, de 19 de agosto de 2015, por la que se formula una advertencia a Grecia para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo DO L 219 de 20.8.2015, pp. 8–11	11458/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/1411 del Consejo, de 19 de agosto de 2015, por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico de Grecia DO L 219 de 20.8.2015, pp. 12–16	11459/15